

Sesión: Segunda Sesión Extraordinaria.

Fecha: 29 de enero de 2020.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/10/2020**

**DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00012/IEEM/IP/2020**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Protección de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

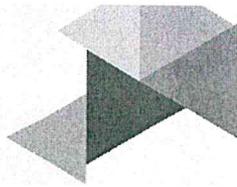
Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00012/IEEM/IP/2020**, mediante la cual se expresó:



“A quien corresponda: Solicito la siguiente información pública: 1. Reglamento para la remoción de consejeros y presidentes de consejos. Dado que a pesar de que el artículo 233 del Código Electoral del Estado de México reconoce la remoción de estos funcionarios electorales, al menos en 2017 no se tenía tal normativa y las solicitudes de remoción no procedían o simplemente alguna área o servidor público electoral del Instituto no les daba trámite, justificándose en la ausencia de la norma. 2. En seguimiento al punto anterior, se solicita si la Contraloría General emitió alguna observación en 2017, 2018 o 2019 para que la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México atendiera esta deficiencia y, en su momento, elaborara un Reglamento para la remoción de consejeros y presidentes de consejos. 3. Oficios con las solicitudes de remoción de presidentes de consejos o consejeros distritales o municipales de los procesos electorales 2014-2015, 2016-2017 y 2017-2018. Agradezco anticipadamente su atención.” (Sic).

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, entre otras, a la Dirección de Organización, por tratarse de información que obra en los archivos de la misma.
3. En términos de lo anterior, en fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, la Dirección de Organización, mediante oficio, solicitó a la UT someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a dicha solicitud de información, en los términos siguientes:

Fecha de solicitud: 24/01/2020

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA

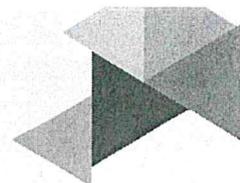
Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante:	Dirección de Organización
Número de folio de la solicitud:	00012/IEEM/MP/2020
Modalidad de entrega solicitada:	SAIMEX
Fecha de respuesta original:	07/02/2020
Fecha propuesta de entrega:	18/02/2020

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NÚM. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
Folio de la solicitud: 00012/IEEM/MP/2020 " 3 Oficina con las solicitudes de remoción de presidentes de consejos o consejeros distritales o municipales de los procesos electorales 2014-2015, 2016-2017 y 2017-2018." (SIC)	• Oficios de solicitud de remoción de Presidentes de Consejos, o de Consejeros Electorales Distritales o Municipales, presentados durante los Procesos Electorales 2014-2015, 2016-2017 y 2017-2018, que obran en los archivos de la Dirección de Organización o de las Juntas y Consejos Distritales y Municipales del Instituto.	7	Por el volumen de información que se requiere analizar e identificar y en su caso generar las versiones públicas correspondientes, pues es necesario revisar los minutarios correspondientes a un total de 385 Organos Desconcentrados instalados en los Procesos Electorales 2014-2015, 2016-2017 y 2017-2018, además de los minutarios de la Dirección de Organización de esos mismos años.

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Octavio Tonathu Morales Peña.
Nombre del titular del área: Lic. Victor Hugo Cintora Vilchis.



CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

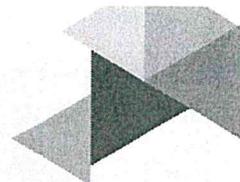
a) La Constitución General, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público; de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) La Ley General de Transparencia prevé, en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución General de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y



manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables; y asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, en la que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

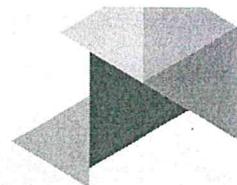
El artículo 3, fracción IX, establece que los datos personales son la información concerniente a una persona identificada o identificable. Asimismo, en su fracción XX señala que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación

La Dirección de Organización solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00012/IEEM/IP/2020.

En esa tesitura, dicha área indicó que los documentos con los cuales se dará atención a la solicitud son ***“oficios de solicitud de remoción de Presidentes de Consejos, o de Consejeros Electorales Distritales o Municipales presentados durante los Procesos Electorales 2014-2015, 2016-2017 y 2017-2018, que obren en los archivos de la Dirección de Organización o de las Juntas y Consejos Distritales y Municipales del Instituto”***.

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuesta, lo siguiente: ***“Por el volumen de información que se requiere analizar e identificar y en su caso generar las versiones públicas correspondientes, pues es necesario revisar los minutarios correspondientes a un total de 385 Órganos Desconcentrados instalados en los Procesos Electorales 2014-2015, 2016-2017 y 2017-***



2018, además de los minutarios de la Dirección de Organización de esos mismos años”.

De lo manifestado se desprende que, derivado del volumen de la información solicitada y las actividades necesarias para proporcionar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a la misma, máxime que la documentación a entregar puede contener datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales, para después generar las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, el IEEM busca ajustar su actuación a las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo cual la documentación motivo de la solicitud será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que la respuesta que en su momento sea emitida se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender la solicitud de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

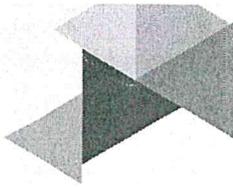
Consecuentemente, a partir del análisis a la solicitud de la Dirección de Organización, procede autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de la respuesta al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el folio 00012/IEEM/IP/2020, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento de la Dirección de Organización el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico en el SAIMEX.



TERCERO. La UT notificará al solicitante de información la ampliación del plazo de respuesta junto con el presente Acuerdo, una vez que el Servidor Público Habilitado lo registre en el SAIMEX.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Extraordinaria del veintinueve de enero de dos mil veinte, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan

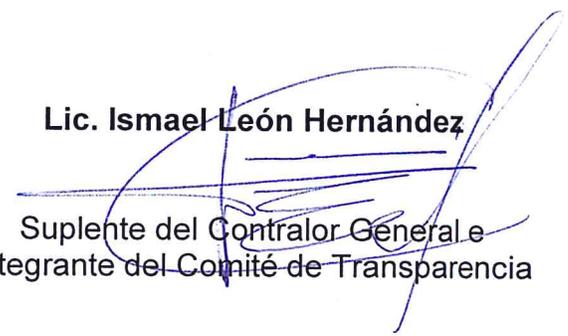
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López



Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia

Lic. Ismael León Hernández



Suplente del Contralor General e
integrante del Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez



Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia